

29 ENE 2020

**OFICIO CIRCULAR No. DCP-SO-DAEPE-002-2020**

Señores  
Directores o Coordinadores  
Entidades Ejecutoras de Préstamos Externos  
Su Despacho

Estimados Señores:

Me dirijo a ustedes con relación a la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97 y sus Reformas, contenidas en el Decreto Número 13-2013; a la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecinueve, Decreto Número 25-2018, vigente para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinte; así como, al Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto contenido en el Acuerdo Gubernativo No. 540-2013, a efecto que se sirvan tomar en cuenta las disposiciones contenidas en los Decretos indicados, referente a la presentación de Informes de Avance Físico y Financiero (IAFF) de los préstamos externos.

Asimismo, se adjunta el calendario (página No. 3), para la entrega de dichos informes a la Dirección de Crédito Público de este Ministerio.

Sin otro particular me suscribo de ustedes, atentamente.

  
Dada, Rosa María Ortega  
DIRECTORA  
Dirección de Crédito Público



Adjunto: lo indicado.

DCP/RMOS/SO/LIQ/DAEPE/ABV/JJVO/EFOR

PBX: 2374-3000 Ext. 11544  
Ministerio de Finanzas Públicas, Dirección de Crédito Público  
8a. Avenida 20-59 Zona 1, Centro Cívico, Guatemala

## **LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO, DECRETO NÚMERO 101-97 Y SUS REFORMAS, DECRETO NÚMERO 13-2013**

### **Artículo 53 Bis. Informes sobre la Utilización de Recursos Provenientes de la Cooperación Externa, Reembolsable y No Reembolsable.**

Los titulares de las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, encargadas de la ejecución de los programas o proyectos que se financian con recursos provenientes de convenios de cooperación externa reembolsable y no reembolsable (préstamos y donaciones), en los cuales la República de Guatemala figura como deudora, garante o beneficiaria, deberán remitir informes sobre el avance de la ejecución física y financiera.

Para préstamos en forma mensual, durante los primeros diez (10) días hábiles de cada mes a la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas y a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia. Para donaciones en forma bimestral, durante los primeros diez (10) días hábiles pasado el bimestre y también se enviará copia al Ministerio de Relaciones Exteriores. Dichos informes deberán ser enviados en medios impresos y a través de un dispositivo de almacenamiento digital.

Asimismo, las entidades deberán registrar y mantener actualizada su información en Sistema Nacional de Inversión Pública y el Sistema de Donaciones de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, y demás sistemas que durante el período se pongan a disposición.

Toda gestión y negociación previa a la aprobación de recursos de la cooperación externa reembolsable y no reembolsable, provenientes de organismos internacionales y gobiernos extranjeros debe vincular los programas o proyectos con las políticas públicas y prioridades nacionales, así como contar con la opinión técnica favorable de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia que debe emitir en un plazo no mayor de quince (15) días; y ser de conocimiento y coordinado con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Los funcionarios y empleados públicos, que administren recursos provenientes de la cooperación internacional reembolsable o no reembolsable deben estar contratados bajo el renglón 011 o 022, personal por contrato, a efecto de que sean responsables y cuentadantes en su gestión y administración.

## **REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO, ACUERDO GUBERNATIVO 540-2013**

**Artículo 55. Informes de Avance Físico y Financiero.** Los informes de avance físico y financiero a que hace referencia el Artículo 53 Bis de la Ley, deben ser enviados de acuerdo a los formatos establecidos por el ente rector.

Para dar cumplimiento al Artículo 53 Bis de la Ley, la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, elaborará un formato con información mínima del contenido del Informe de Avance Físico y Financiero, para la presentación bimestral de programas y proyectos que se financien con fondos de cooperación internacional no reembolsable; este formato es de observancia obligatoria por parte de las entidades ejecutoras, el cual será revisado y actualizado anualmente según sea necesario.

**Artículo 73. Órgano Rector del Sistema de Crédito Público.** Las funciones establecidas en el Artículo 62 de la Ley, serán desarrolladas a través de la Dirección de Crédito Público.

Con relación a lo establecido en la literal c) del Artículo 62 de la Ley, dicha competencia se realizará a través de los sistemas de gestión gubernamental y los informes de avance físico y financiero que remitan las unidades ejecutoras que deberán incluir un informe comparativo sobre los avances físicos y financieros, debidamente verificado por la unidad administrativa y avalado por la máxima autoridad de la institución. Dicho informe podrá ser generado por los sistemas que para el efecto se desarrollen.

La supervisión a que se hace referencia en la literal j), del Artículo 62 de la Ley, se realizará a través del Sistema de Contabilidad Integrado (SICOIN), y otros sistemas, debiendo identificar cada entidad ejecutora las operaciones con el código de fuente específica.

## **DECRETO NÚMERO 25-2018 LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE, VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTE**

**Artículo 15. Informes de avance físico y financiero de préstamos externos.** Las entidades ejecutoras de préstamos externos deben cumplir con la presentación de los informes de avance físico y financiero, y planes de ejecución de los préstamos externos a su cargo, en caso contrario, el Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Crédito Público, informará a la Contraloría General de Cuentas dicho incumplimiento, a efecto que se apliquen las medidas que correspondan.

### Calendario de Entrega IAFF 2020

Fecha	Nota
02 al 15 de Enero de 2020	Fecha límite de entrega de IAFF de Diciembre de 2019
03 al 14 de Febrero de 2020	Fecha límite de entrega de IAFF de Enero de 2020
02 al 13 de Marzo de 2020	Fecha límite de entrega de IAFF de Febrero de 2020
01 al 17 de Abril de 2020	Fecha límite de entrega de IAFF de Marzo de 2020
04 al 15 de Mayo de 2020	Fecha límite de entrega de IAFF de Abril de 2020
01 al 12 de Junio de 2020	Fecha límite de entrega de IAFF de Mayo de 2020
01 al 14 de Julio de 2020	Fecha límite de entrega de IAFF de Junio de 2020
03 al 14 de Agosto de 2020	Fecha límite de entrega de IAFF de Julio de 2020
01 al 14 de Septiembre de 2020	Fecha límite de entrega de IAFF de Agosto de 2020
01 al 14 de Octubre de 2020	Fecha límite de entrega de IAFF de Septiembre de 2020
02 al 13 de Noviembre de 2020	Fecha límite de entrega de IAFF de Octubre de 2020
01 al 14 de Diciembre de 2020	Fecha límite de entrega de IAFF de Noviembre de 2020
04 al 15 de Enero de 2021	Fecha límite de entrega de IAFF de Diciembre de 2020

\*Nota: Si existe un asueto o feriado en el rango de fecha en el mes de envío de los IAFF, se deberá considerar un día más al límite superior de entrega.